GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. Nº 318-2021-HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS
15 DIC 2021
RECEPCION
Hora: 19:25 Folio:
Firma:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original
14 DIC 2021
Wilfredo Fredy Ochoa Salas
FEDATARIO

Resolución Directoral

Callao, 14 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 612-2021-HNDAC-OS, emitido por la Oficina de Seguros; el Informe N° 462-HNDAC/OEPE/UO/2021, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 592-2021-OAJ-HNDAC e Informe N° 595-2021-OAJ-HNDAC, elaboradoS por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado; declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, en el marco de un estado democrático , descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 30421 - Ley Marco de Telesalud, estableció los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de Telesalud como una estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar la cobertura mediante el uso de Tecnologías de Información y de la Comunicación en el Sistema Nacional de Salud; de lo manifestado, tenemos que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1303, que optimiza procesos vinculados a Telesalud; se modifican los literales a) y b) del artículo 3° de la referida Ley N° 30421, en cuanto a las definiciones de Telesalud y Telemedicina;

Que, la Telesalud, se define como el servicio de salud a distancia prestado por personal de salud competente, a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), para lograr que estos servicios y los relacionados con éstos sean accesibles a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutiva; este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud; la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 173-2021-HNDAC-DG de fecha 18 de agosto de 2021, se conformó el Comité de Telesalud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión con el objetivo de contribuir a la mejora en el acceso a la población a los servicios de salud a través de la implementación de los servicios de Telesalud; sin embargo, a propuesta de la Oficina de Seguros es de vital importancia contar con la Unidad Funcional de Telesalud que se encargue de desarrollar las actividades basadas en objetivos planificados, estratégicos y articulados entre sí para la implementación de la Telesalud en el hospital;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM; que excepcionalmente señala que las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestiones para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad; dicha unidad funcional, no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye; siendo que, este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme a ello, mediante Informe N° 462-HNDAC-OEPE/UO/2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico concluyó que este hospital cuenta con la justificación necesaria y se encuentra en condiciones para la creación de un Unidad Funcional de Telesalud dependiente de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que para la creación de la Unidad Funcional de Telesalud en este hospital es necesario contar con una justificación de la necesidad de su creación, sustentando infraestructura, recurso humano, equipos, mobiliario, organigrama funcional y actividades o funciones; lo cual se encuentra evidenciado de la revisión del Proyecto de Implementación de la Unidad Funcional de Telesalud en este hospital y refiere estar de acuerdo con que la unidad dependa orgánicamente de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud;

Que, conforme al numeral 70.3 del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "cada Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con la Visación de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud; el Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-SA; el Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud; el Decreto Supremo N 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM; la Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 067-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud en Telesalud"; y, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- **APROBAR** la creación de la Unidad Funcional de Telesalud en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que formará parte de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud.

<u>Artículo 2</u>.- **DISPONER** a la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud se ejecuten las acciones correspondientes para la implementación y aplicación de la unidad orgánica citada en el artículo precedente.

<u>Artículo 3</u>.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional (www.hndac.bog.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"
Dr. Timoteo Rolando Fritas Urbina
C.M.P. 26303 R.N.E. 16282
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original
14 DIC 2021
Wilfredo Fredy Ochoa Salas
FEDATARIO